

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

## ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL – CNSC  
UNIVERSIDAD LIBRE

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.611.696 de Tunja, en mi calidad de accionante y aspirante en la Convocatoria Procesos de Selección Nos.1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021-Convocatoria Nación 3; en el cargo de Nivel Profesional, con denominación Profesional especializado, Grado: 17, Código: 2028, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera) 146821, de manera respetuosa interpongo Acción de Tutela, contemplada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, con el fin de que sean tutelados mis derechos al **debido proceso, al trabajo, a ocupar cargos públicos**. En igual forma, ante la urgencia en la garantía de mis derechos fundamentales se solicita la siguiente:

### I. MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que provisionalmente se:

Ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, suspender el proceso de conformación de listas de elegibles para el cargo Profesional especializado, Grado: 17, Código: 2028, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera) 146821, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- hasta tanto se decida de fondo el futuro fallo de Tutela.

### HECHOS:

1. Por Acuerdo No. 0356 de 2020 28-11-2020 se abrió el Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- identificado como Proceso de Selección No.1520 de 2020- Nación

3.

2. El día 15 de abril de 2021 me inscribí para concursar por el cargo de Profesional especializado, Grado: 17, Código: 2028, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera) 146821, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- (anexo documento de inscripción).
3. Las reglas para el desarrollo del presente concurso están descritas en el Acuerdo Acuerdo No. 0356 de 2020 28-11-2020 expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en adelante CNSC (se adjunta el Acuerdo).
4. Una vez superadas las primeras etapas del concurso satisfactoriamente, al emitirse los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, no se validó ni valoró el documento expedido por la Rama Judicial como Oficial Mayor del Circuito, el cual fue expedida el día 15 de abril de 2021, certificando que me encontraba laborando en esa entidad desde el 21 de agosto de 2019 y hasta la fecha de su expedición, de la siguiente manera “ ... presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 21 de agosto de 2019 y en la actualidad ...”, certificación que cumple con los requisitos que exige el Decreto 1083 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

*Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”*

5. El argumento de la entidad accionada, para no tener como valido la certificación aportada fue el siguiente: “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada y profesional, toda vez que, indica que en la actualidad ocupa el cargo de oficial mayor, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado, y de qué tipo de experiencia se trata.”

6. Ante lo anterior presenté reclamación en la que solicité fuera validada la certificación laboral. La Universidad Libre respondió: *“Al respecto se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, **toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia como Oficial Mayor Circuito Grado 00, al no precisar desde qué momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice fue que ejerce en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo..”*** (resaltado)
7. Pese a lo anterior, y como fue señalado en la reclamación es claro que la certificación indica que la fecha de inicio de labores fue el 21 de agosto del 2019 y al momento de expedirse la certificación me encontraba en el mismo cargo, lo cual también es claro la certificación al indicar *“y en la actualidad”*
8. Adicional al anterior punto la certificación aportada ha sido valorada y validada previamente en otras convocatorias por la propia CNSC en idénticas condiciones

Imagen Verificación de experiencia profesional Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena

Experiencia	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observaciones	Consultar documento
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2019-08-21	2020-01-30	VÁLIDA	Las funciones descritas en el documento adjunto no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OROC por lo cual no es válido para experiencia profesional relacionada. Sin embargo es válido para puntaje experiencia profesional.	🔍
RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 10	2019-08-25	2019-08-25	VÁLIDA	Las funciones descritas en el documento adjunto no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OROC por lo cual no es válido para experiencia profesional relacionada. Sin embargo es válido para puntaje experiencia profesional.	🔍
RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2019-12-06	2019-12-24	VÁLIDA	Las funciones descritas en el documento adjunto no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OROC por lo cual no es válido para experiencia profesional relacionada. Sin embargo es válido para puntaje experiencia profesional.	🔍
RAMA JUDICIAL	SUPERVISADOR DE PROFESIONALIDAD	2019-01-11	2019-10-08	VÁLIDA	Las funciones descritas en el documento adjunto no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OROC por lo cual no es válido para experiencia profesional relacionada. Sin embargo es válido para puntaje experiencia profesional.	🔍
RAMA JUDICIAL	CITADOR III GRADO 03	2017-07-16	2019-01-03	No válida	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OROC.	🔍
RAMA JUDICIAL	SECRETARÍA CIRCUITO	2017-01-19	2017-04-02	VÁLIDA	Las funciones descritas en el documento adjunto no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OROC por lo cual no es válido para experiencia profesional relacionada. Sin embargo es válido para puntaje experiencia profesional.	🔍
RAMA JUDICIAL	SECRETARÍA CIRCUITO	2016-01-19	2017-01-08	VÁLIDA	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo requerido por lo cual no genera puntaje.	🔍
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2016-11-03	2016-11-03	VÁLIDA	Las funciones descritas en el documento adjunto no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OROC por lo cual no es válido para experiencia profesional.	🔍

Atendiendo las anteriores consideraciones que, en mi saber y entender, muestran una vulneración a mis derechos al debido proceso, al trabajo y a ocupar cargos públicos como resultado de una interpretación errónea de las normas que sustentan el Proceso de Selección por parte de los accionados, pongo en consideración las siguientes:

#### PRETENSIONES:

De la manera más comedida, solicito que una vez realizado el análisis del caso, se acceda favorablemente a mi pretensión, disponiendo:

Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y Universidad Libre validar la certificación expedida la Rama Judicial como profesional entre el tiempo comprendido desde el 21 de agosto del 2019 y hasta el 7 de mayo del 2021, ya que si bien la certificación que se aportó al momento de la inscripción del concurso tiene fecha de expedición del 15 de abril del 2021, esto no quiere decir que

en esta fecha deje de laboral, por el contrario continúe con mis labores y por esta razón es que la certificación señala que me encontraba activo como trabajador en ese cargo, para mayor comprensión anexo la constancia o certificación aportada al momento de la inscripción y una constancia actualizada por parte de la Rama Judicial, donde se establece los tiempos laborados hasta la actualidad. En consecuencia, los valores de puntuación para este aspirante al cargo sean ajustados de acuerdo con los CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES conforme con la convocatoria.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En Sentencia: T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

El artículo 86 de la Carta Política dispone Que toda persona puede reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial: "Considera esta corporación que, cuando el inciso 3. Del artículo 86 de la carta política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..."como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose, por otras vías Judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de Tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía"

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos fundamentales vulnerados; igualdad, Derecho de Petición, Trabajo, Debido Proceso, acceso a Cargos y funciones públicos; así como a los principios de confianza, Legitimidad, Buena Fe, y Seguridad Jurídica, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones contencioso Administrativas, se imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

## PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio Irremediable:

*“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de la tutela para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo, pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental, deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el Juez constituían<sup>1</sup>”*

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ELEGIBLE DE UN CARGO EN LISTA EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS SEGÚN EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Según lo ha señalado el precedente Jurisprudencial de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso la resulta de la Sentencia T-133 de 2016 ya vigente el CPACA-Ley 1437 de 2011-), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza. Habiendo o no pronunciamiento administrativo (en este caso hay omisión y vencimiento de términos como lo explicará en los hechos), y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo. Esto señala la Sentencia T-133 de 2016 citada: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO. D. R.

## ANEXOS - MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

1. Cedula de ciudadanía de WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
2. Constancia de Inscripción
3. Reclamación en contra el resultado de la prueba Valoración de Antecedentes.
4. Respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE a la reclamación en contra el resultado de la prueba Valoración de Antecedentes.
5. Certificación de experiencia laboral expedida por Rama Judicial el día 15 de abril de

---

<sup>1</sup> En diferentes sentencias, desde la T-315 de 1998, T-438 de 2008 entre otras.

2021.

6. Certificación de experiencia laboral expedida por la Rama Judicial el día 12 de septiembre de 2022
7. Se tenga en cuenta el pantallazo anexo en la presente acción.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.



WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE  
C.C: 1049611696  
Correo notificaciones: [wilhum88@hotmail.com](mailto:wilhum88@hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.049.611.696**

**PUENTES DUARTE**  
APELLIDOS

**WILLIAM HUMBERTO**  
NOMBRES

*William Humberto Duarte*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-1988**  
**GUICAN**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O-**

G.S. RH

**M**

SEXO

**17-MAY-2006 TUNJA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0700100-33149913-M-1049611696-20060628

0396206179B 02 210788071



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria NACION 3 DE 2020 de 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Fecha de inscripción: jue, 15 abr 2021 21:22:46

Fecha de actualización: jue, 15 abr 2021 21:22:46

### WILLIAM HUMBERTO PUEENTES DUARTE

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1049611696
Nº de inscripción	385965758	
Teléfonos	3125444935	
Correo electrónico	wilhum8@gmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP		
Código	2028	Nº de empleo	146821
Denominación	344	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	17

### DOCUMENTOS

#### Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	06-dic-18	19-dic-18
RAMA JUDICIAL	SUSTANCIADOR EN PROVISIONALIDAD	11-ene-18	05-dic-18
RAMA JUDICIAL	SECRETARIO CIRCUITO	19-ene-16	02-abr-17





Bogotá, 12 de septiembre de 2022

Señores(as):  
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

**Asunto:** solicitud de corrección y/o modificación de la valoración de antecedentes.

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de valoración de antecedentes, teniendo como fundamento los siguientes:

Al revisar la calificación realizada, me informan que no fue válida la certificación de Oficial Mayor, que relaciono a continuación y el argumento dado para su no validez así:

RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2019-08- 21	2019-08- 21	No válido
------------------	------------------	----------------	----------------	--------------

El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada y profesional, toda vez que, indica que en la actualidad ocupa el cargo de oficial mayor, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado, y de qué tipo de experiencia se trata.

Se indica que no es válido, toda vez que este no señala desde que mes se ejerce el cargo referencias, así las cosas, al revisar la certificación aportada en su momento, esta refiere claramente lo siguiente: *“presta sus servicios desde el 21 de agosto de 2019 y en la actualidad”*, por este motivo, no es cierto que la certificación aportada no exista una fecha o sea imposible determinar, **No obstante, anexo certificación donde se indica que inicie el 21 de agosto de 2019 al 18 de agosto de 2021 y continúe en el mismo cargo desde el 20 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022.**

Así las cosas, se debe indicar que al momento en que me inscribí al concurso fue la certificación que expidió mi empleadora y en ese momento ejercía esa labor. No obstante, en la actualidad ya me encuentro ejerciendo otro cargo los cuales apporto la certificación actualizada expedida por mi empleadora.

Por lo anterior, solicito sea modificada mi calificación de antecedentes y se tenga en cuenta la certificación de oficial mayor que no se incluyó para la calificación de valoración de antecedentes, y se valoren los que con posterioridad se ha adquirido posterior a la inscripción del concurso.

Anexo certificación de tiempo de servicios laborados actualizado a la fecha.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: [wilhum88@hotmail.com](mailto:wilhum88@hotmail.com)

Atentamente,  
WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE  
CC. 1049611696



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Señor

**WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE**

Aspirante

C.C. 1049611696

ID Inscripción: 385965758

Concurso de Méritos

Procesos de Selección Nos.1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021.

Convocatoria Nación 3

La Ciudad

**Radicado de Entrada No. 542876727.**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes

Respetado aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos Rectores y su correspondiente Anexo de los Procesos de Selección Nos. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo los radicados 542876727, a través de SIMO, la misma que fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

*“Reclamación valoración de antecedentes*

*Por medio del presente escrito solicito la modificación y corrección en la valoración de antecedentes, los cuales no fueron tenidos en cuenta por que no contaban con fecha cierta”*

El aspirante adjunta documento anexo en el cual indica:

*“(…)*

*Así las cosas, se debe indicar que al momento en que me inscribí al concurso fue la certificación que expidió mi empleadora y en ese momento ejercía esa labor. No obstante, en la actualidad ya me encuentro ejerciendo otro cargo los cuales apporto la certificación actualizada expedida por mi empleadora.*

*Por lo anterior, solicito sea modificada mi calificación de antecedentes y se tenga en cuenta la certificación de oficial mayor que no se incluyo para la calificación de valoración de antecedentes, y se valoren los que con posterioridad se ha adquirido posterior a la inscripción del concurso.*

*(…)”*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:



DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ÍTEM DE EXPERIENCIA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de Salida	Válido/ No Válido	Observaciones
1	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	21/08/2019	21/08/2019	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada y profesional, toda vez que, indica que en la actualidad ocupa el cargo de oficial mayor, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado, y de qué tipo de experiencia se trata.
2	RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	25/06/2019	20/08/2019	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.
3	RAMA JUDICIAL	SUSTANCIADOR EN PROVISIONALIDAD	27/08/2018	19/12/2018	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la



Folio	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de Salida	Válido/ No Válido	Observaciones
		- PROFESIONAL UNIVERSITARIO				experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 27/8/2018 hasta 19/12/2018 de experiencia profesional relacionada.
4	RAMA JUDICIAL	SUSTANCIADOR EN PROVISIONALIDAD	11/01/2018	26/08/2018	Válido	El documento aportado fue validado desde 11/1/2018 hasta 26/8/2018 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este período no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes. Página 1
5	RAMA JUDICIAL	SUSTANCIADOR EN PROVISIONALIDAD	24/07/2017	27/07/2017	Válido	El documento aportado fue validado desde 24/7/2017 hasta 27/7/2017 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de



Folio	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de Salida	Válido/ No Válido	Observaciones
						Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este período no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.
6	RAMA JUDICIAL	CITADOR III GRADO 00	19/07/2017	11/01/2018	No Válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional.
7	RAMA JUDICIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	19/01/2016	2/04/2017	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.





Folio	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de Salida	Válido/ No Válido	Observaciones
8	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR CIRCUITO	1/12/2015	18/01/2016	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.
9	RAMA JUDICIAL	SUSTANCIADOR NOMINADO EN DESCONGESTION	6/08/2014	2/09/2014	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.
10	RAMA JUDICIAL	SUSTANCIADOR NOMINADO EN DESCONGESTION	7/07/2014	31/07/2014	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada.
11	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	16/07/2013	19/05/2014	Válido	El documento aportado: Auxiliar ad-honoren, es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional, según lo contemplado en





Folio	Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de Salida	Válido/ No Válido	Observaciones
						las leyes 2043 y 2039 de 2020.

Atendiendo a su solicitud, se observa que, en efecto, usted adjuntó, *como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia*, el certificado laboral expedido por la Rama Judicial, en el que se señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el 21 de agosto de 2019, y que en la actualidad se desempeña como Oficial Mayor Circuito Grado 00.

Al respecto se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia como Oficial Mayor Circuito Grado 00, al no precisar *desde qué momento* (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice fue que ejerce en la actualidad, de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de Boyacá**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 2012-00251-00, sostuvo:

*“(...) no se demuestra que se haya acreditado dos años de experiencia... pues con la certificación aportada a la convocatoria sólo acredita que ingresó a la rama judicial desde el 16 de noviembre de 2004, desconociéndose los cargos que ocupó desde entonces y las funciones que ha desempeñado en la Rama Judicial (...)”.*



En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

*“(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...)”.*

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela<sup>1</sup>, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado,

*“(...) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...)”.*

Con base en lo anterior, se ratifica el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

Ahora bien, frente a los documentos aportados por usted junto con el escrito de reclamación, resulta necesario manifestar que, sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en SIMO hasta el último día habilitado para las inscripciones.

Así las cosas, el numeral 3.2. del Anexo de Acuerdos de la presente Convocatoria, señala:

*“El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con***

---

<sup>1</sup>Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



**posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

*Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.” (Negrilla fuera del texto)*

En consecuencia, puede observarse que los Acuerdos que rigen los procesos de selección de la Convocatoria Nación 3, exigen que el concursante debe aportar todos los documentos que acrediten su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, aclarando que para la OPEC No. 146820, la documentación podía cargarse a más tardar hasta el 7 de mayo del 2021. En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

Cabe recordar que, los acuerdos que reglamentan los procesos de selección son de obligatorio cumplimiento para las Entidades a donde se proveerán los empleos, la CNSC, la Universidad operadora del concurso y **los aspirantes**.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:

<b>CRITERIO</b>	<b>PUNTAJE</b>
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	4.50
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	6.33
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	15.11
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>35.94</b>

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones



que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



**Rocío del Pilar Correa Corredor**

Coordinadora General

Convocatoria N. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1524 de 2020 y 1547 de 2021

*Proyectó: María Fernanda Tovar*

*Revisó: Cindy Gil*

*Auditó: Diego Rodríguez*

*Aprobó: Rosmary Cecilia Flórez Escorcía Coordinadora jurídica y de reclamaciones Convocatoria Nación 3.*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa*  
*Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja*  
*Área de Asuntos Laborales*  
*Nit. 800165804-5*

EL COORDINADOR DE GESTION Y TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.049.611.696, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 21 de agosto de 2019 y en la actualidad desempeña el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE TUNJA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución , perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$3.059.130,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL TUNJA el 15 de abril de 2021.

**MARIA CONSUELO SALGADO-BLANCO**  
Coordinadora Area Gestión Humana

**Cualquier tachón o enmendadura sobre esta constancia, hará que la misma carezca de veracidad**

Ref- Certificación: 2419514

Carrera 9 No. 20-62 Piso 2 PBX: 7435457, Fax 7428220 y 7432305 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



## FUNCIONES:

### Oficial Mayor o Sustanclador

Decreto 0062 de 1987, art.40:  
- Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las laboras propias del Despacho o de la Secretaria y las asignadas en el Decreto Ley 1265 de 1970, art. 14: Los oficiales mayores remplazarán a los secretarios durante sus faltas accidentales. Si en la oficina no existiere oficial mayor. las faltas accidentales del secretario se llenarán por uno ad hoc.



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**NIT: 800165804-5**

### HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) PUENTES DUARTE WILLIAM HUMBERTO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,049,611,696, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 07 de Julio de 2014 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Descongestion	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA	07/07/2014	31/07/2014
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA	06/08/2014	02/09/2014
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	Juzgado 13 Administrativo de Descongestion	01/12/2015	18/01/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ	19/01/2016	02/04/2017
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE LETICIA	18/07/2017	23/07/2017
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE LETICIA	24/07/2017	27/07/2017
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE LETICIA	28/07/2017	10/01/2018
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE LETICIA	11/01/2018	07/12/2018
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE LETICIA	08/12/2018	19/12/2018
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	Provisionalidad	JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ	25/06/2019	19/08/2019
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE TUNJA	21/08/2019	31/12/2020
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE TUNJA	01/01/2021	18/08/2021
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE TUNJA	20/08/2021	31/12/2021
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE TUNJA	01/01/2022	28/02/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ	01/03/2022	01/05/2022



EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**NIT: 800165862-2**

SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ	02/05/2022	31/05/2022
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ	01/06/2022	30/06/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ	01/07/2022	07/07/2022
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	08/08/2022	01/02/2023

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a los 12 días del mes de Septiembre del 2022

RAMA JUDICIAL

